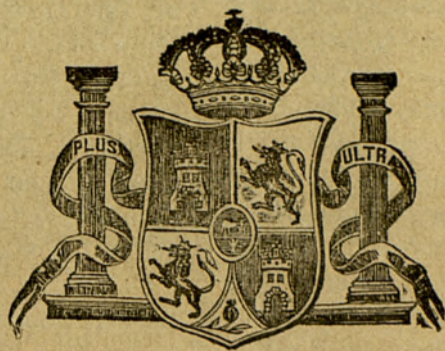


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas,
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 >
Por tres id....	6 >
Números sueltos.	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 170.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Valencia y el Juez del distrito de Serranos de aquella capital, de los cuales resula:

Que á nombre de D. Francisco Laurens y Lardier se presentó ante el Juzgado del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia demanda solicitando se despachara mandamiento de ejecucion contra los bienes del contratista del dragado del puerto de dicha ciudad D. Mariano Subira Aliaga, por la cantidad de 4.442 pesetas 24 céntimos, fundándose en que la Sociedad general de Pinturas submarinas de Marsella giró en 2 de Octubre último, á cargo del contratista del dragado del puerto, una letra de cambio de 3.477 francos 30 céntimos, pagadera el último día de Diciembre entonces próximo, y que aceptó el legítimo representante de dicho contratista, siendo protestada á su vencimiento. Admitida la demanda, y seguido el procedimiento, se despachó mandamiento de ejecucion, ordenando el Juzgado al Presidente de la Junta de Obras del puerto que retuviera á disposicion del mismo la fianza y las cantidades que hubiera de percibir el contratista del dragado del puerto:

Que en 30 de Marzo último dictó el Juez sentencia de remate, y con fecha de 28 de Abril siguiente, el Gobernador de Valencia, de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose: en que el puerto de Valencia es de interés general y

está á cargo del Estado, siendo la Junta de Obras del puerto delegada del Ministerio de Fomento para el solo efecto de administrar los intereses del expresado puerto: que el contrato del dragado tiene por objeto la ejecucion de una obra pública del Estado, por lo cual se celebró, mediante subasta anunciada y otorgada por la Direccion general de Obras públicas, ante cuyo Centro se consignó la oportuna fianza, que se halla á disposicion del mismo y no de la Junta de Obras; que en el pliego de condiciones á que se ajustó la subasta, se expresó terminantemente que, además de las especiales y facultativas de este contrato, regirían las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1896, por lo cual es aplicable á este contrato el art. 34 de dicho Real decreto, segun el cual, la Ordenacion de Pagos debe librar el importe de las certificaciones de obras expedidas por el Ingeniero Director al mismo contratista ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ninguna otra, aunque se libre despacho ó exhorto por cualquiera Autoridad ó Tribunal para su retencion; y que la autoridad judicial carece, por tanto, de competencia para ordenar que se retengan estas cantidades, y que tratándose de un asunto puramente administrativo, concurre en este caso el requisito exigido por el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, para que los Gobernadores puedan requerir de inhibicion á los Jueces y Tribunales.

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que, segun los artículos 51 y 55 de la ley de Enjuiciamiento civil, la jurisdiccion ordinaria es la única competente para conocer de los asuntos civiles, de todas las incidencias del pleito para llevar á efecto las providencias, autos y sentencias que se dic-

tasen; que aun cuando la jurisdiccion civil ordinaria se extralimitara en la aplicacion de las leyes, acordando retenciones y embargos, los representantes de la Administracion están obligados á respetar sus acuerdos; que no se trata en el presente caso mas que de un juicio ejecutivo, y desde el momento en que no se ha negado al Juzgado competencia para conocer del juicio, menos puede negársele para conocer de todas sus incidencias y para llevar á ejecucion la sentencia del remate, que, sin oposicion, quedó firme:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 34 del Real decreto aprobando el pliego general de condiciones para la contratacion de las obras públicas, de 11 de Junio de 1886, que dice: «Los pagos se harán en las épocas que fijan las condiciones particulares de la contrata, por medio de libramientos, expedidos en virtud de las certificaciones de obra dada por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hallan rematadas las obras, ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningun otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier Autoridad ó Tribunal para su detencion; pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y á su seguro, y no de obligaciones de intereses particulares del contratista únicamente; del residuo que quedase despues de hecha la última recepcion de las obras, con arreglo á las condiciones, y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades ó Tribunales.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestion de competencia se ha suscitado con motivo de haber acordado el Juez del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia la retencion de la fianza y las cantidades que hubiera de percibir el contratista del dragado del puerto de aquella ciudad, en autos ejecutivos seguidos contra el referido contratista por D. Francisco Laurens y Lardier:

2.º Que no puede menos de reconocerse la exclusiva competencia que la Autoridad administrativa tiene para conocer de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia rescision y efectos de los contratos celebrados por la Administracion para toda especie de servicios y obras públicas:

3.º Que, según lo preceptuado en la disposicion legal anteriormente citada, la Autoridad judicial sólo tiene facultades para decretar embargo sobre aquellas cantidades que hubiesen de entregarse al contratista despues de cubrir todas las responsabilidades que nazcan del contrato administrativo:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos uno. — MARIA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 164.)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia, Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Melchor Munarriz Arbizu, vecino de Bilbao, en el día 15 del actual,

un escrito para registrar una mina de hulla con el nombre de «San Antonio», situada en el punto llamado Colladio, término del pueblo de Entrambosrios, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, sitio llamado Cortesias, lindante al O. con una cruz de piedra llamada La Cruz de Colladio, al S. con la Iglesia de Entrambosrios y al E. con monte Mulares, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un roble con una cruz hecha á la parte N., desde este se medirán al SO. 100 metros colocándose la primera estaca, de esta al NO. 200 la segunda, de esta al NE. 400 la tercera, de esta al SE. 600 la cuarta, de esta al SO. 400 la quinta y de esta al NO. con 400 metros se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 18 de Junio de 1901.

Arturo Lopez Llasera.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

*Extracto del acta de su sesion del dia
24 de Abril de 1901.*

Abierta á las ocho bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Martinez Villar, Revenga, Lopez, Castro, Manjon, Izquierdo y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se paso á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, en la forma que á continuacion se expresan:

Villarcayo.—1901.—Pedro Saiz Garcia, excluido totalmente por inútil.

Burgos.—1901.—Mariano Gallo Esteban, Felix Fernandez Araco, Miguel Salvador Gonzalez, Felix Sanchez Hernando, Esteban Campo Delgado, Antonio Gonzalez Dávila, Marcelino Rodriguez Santa Maria, Gabino Vadillo Gomez, Hilario Garcia Roldan, Antonio Alvarez Bollo, Federico del Barco Mayoral, Perseverancio Ramos Navarro, Alejandro Martinez Arroyo, Mauricio Echevarria Arce, Felix Miguel Villamiel, Balbino Maestro Escaña, Teodoro Calvo Delgado, Ro-

man Temiño Manzanedo, Saturnino Borricón Tristan, Teodoro Franco San Millan, Isidro Montero Gonzalez, Laureano Heras Ayala, Antonio Gonzalez Viyuela, Antolin Colina Benito, Alejandro Colina Perez, Abundio Martinez Miguel, Anselmo Pedrero Lopez, Victoriano Montero Gonzalez, Segundo Diez Madron, Clemente Santa Maria, Claudio Campanar Gomez, Felix Fernandez Caymari, Hilario Casado Rodrigo, Pablo Alvarez Moreno, Julio Gonzalez Munguia, Restituto Ortiz Fernandez, Pedro Fernandez Izquierdo, Julian Barrasa Santa Maria, Aureliano Gonzalez Saiz, Mariano Manuel Dominguez Martin, Restituto Perez Gonzalez, Daniel Quintano Gonzalez, José Cuesta Ortega, Mauro Diez Venero Saiz, Pedro Carcillo de la Fuente, Federico Ordoñez Villalain, Juan Chiroeches Garcia, Jesús Gutierrez Ortega, Pelayo Santa Maria, Emilio Ramos Santa Maria, Julio Padilla Hermosilla, Eleborio Alvarez Santa Maria, Toribio Garcia Santa Maria, Pedro de la Peña Martinez, Martin Ruiz Diez, Teodoro Ibañez Alonso, Nemesio Bermejo Minguez, Desiderio Saiz Ruiz, Rufino Hortigüela Huarte, Roman Rodrigo Arnaiz, Dositeo Santa Maria, Felix de la Peña Gutierrez, Ubaldo Ruiz Diez, José Maria de la Puente Lopez de Heredia, Perfecto Ruiz Dorrnsoro, Alfonso Seisdedos Ruiz, Favio Hernando Labrador, Cesar Blanco del Barco, Eusebio Pascual Fernandez, Alejandro Santa Maria, Gerardo Barbero Miguel, Vicente Larrea Roba, Victor Arnaiz Rozas, José Rodrigo Vivar, Marcelino Perez Alonso, Ricardo Lopez Manero, Dionisio Saiz Senderos, Martin Santa Maria, Bernardino Rico Martinez, Domingo Felix Dancausa Madrazo, Manuel Fernandez Unturbe, Prudencio Delems Montes, Máximo Domingo Villanueva, Bonifacio Perez Negro, Eutimio Garcia Moral, Valentin Cuesta Nefen, Miguel Nevares Setien, Salvador Perez Franco, Antonio Delgado Gonzalez, Teodoro Madrazo Gonzalez, Salvador del Cerro Calvo, Enrique Pradera Apeicechea, Darío Santos Rodrigo, Dámaso Calvo Abad, Pablo Benito Martinez, Bonifacio Gutierrez Ruiz, Moisés Martinez Ruano, Federico Teran Arnaiz, Isidro Perez Serna, Carlos Ortega Miguel, Domingo Viejo Gonzalez, Lorenzo Gomez Gonzalez, Francisco Gil Porres, Gregorio Lopez Valdivielso, Ciriaco Moreno Esteban, Juan Ortiz Martin, Bonifacio Lázaro Izquierdo, Ubaldo Santa Maria Estefanía, Manuel Ortiz Relloso, Felix Vallejo Manzanedo, Antonio Garcia Martin, Mariano Lafuente Aguayo, Julio José Oviedo Santa Maria, Eduardo Monzon Sobrino, Alejandro Miguel Lara, Pedro Diez Carcedo, Leon Ramirez Gonzalez, Narciso Fernandez Mateo, Restituto Martinez Saez, Angel Conde Fernandez, Ma-

nuel Velasco de Roman, Luis Fernandez Bravo, Genaro Martinez Calvo, Alfredo Gonzalez Trespaderne, Juan Ojeda Gutierrez, Eduardo Cano Diez, Juan Pedro Barquilla, Antonio Gil Rodriguez, Valentin Lorente Tejedor, Julian Martinez Forturbel, Victoriano Lopez Martinez, Gaspar Rodriguez Lázaro, Nemesio Gonzalez Fonturbe, Vicente Gonzalez Garcia, Juan José Saiz Aldama, Julian Manrique Fonturbel, Amando Murga Ortega, Zacarias Moradillo Ruiz, Cirilo Marin Santa Olalla, Gaspar Galin Castriello, Angel Martinez Conde, Victoriano Saez Perez, Valentin Saldaña Arconada, Juan Rojo Hernando, Valeriano Roman Cejudo, Pedro Hernaez Villalonga, Julio Barbadillo de la Riba, Joaquin Muñoz Jalon, Teodoro Lopez Pabon, Teodorico Serna Ortega, Antonio Mesa Alonso, Lucio Iturriaga Sedano, Cirilo Perez Sanz, Saturnino Lopez Santillan, Saturnino Pardo Anton, Agustin Albillos Alcalde, Antonio Garcia Cubelns, Pablo E. Jaime Redondo, Nicolás Asensio Gonzalez, Venancio Santa Maria, Domingo Renuncio Martinez, Esteban Alonso Diez, Eleuterio Mariscal Garcia, Antolin Gonzalo Esteban y Sotero Vallejo Asenjo, soldados.

Ceferino Palacios Saiz, Enrique Vizcassi Izquierdo, Ibo Gama Muriel, Fermin Mendigáz Arrabal, Plácido Martinez Gomez, Angel Villanueva Mijangos, Leon Fernandez Santa Maria, Ambrosio Fontecha Altuzarra, Gregorio Santa Maria, Vicente Aldecoa Fernandez, Francisco Hernando Arijá, Santiago Santa Maria San Martin, Octavio Alaez Estens, Julian Valladolid Prieto, Pedro Lopez, Anton, Benigno Gonzalez Delgado, Felix Castellanos Molinero, Domingo Velasco Velasco, Juan Saiz Hernando, Felix Ruiz Gomez, Natalio Lopez Bravo, Gregorio Cortezon Martinez, Francisco Lopez Marzal, Adolfo Heras Garcia, Galo Diez Velez, Ricardo Lopez Gonzalez y Tomás Lopez Mateo, pendientes de justificacion. Francisco Saiz Sanchez, Mariano Labarga Ibañez, Francisco Pedrosa Ibeas, Eusebio Garcia Sevilla, Demetrio Cascon Palomero, Eulogio San Cibrian Sancho, Teodoro Villalain Ortega, Saturnino Gomez Gimenez, Diotinio Garcia Gutierrez, Lorenzo Pampliega Martinez, Gregorio Iglesias San Cibrian, Bonifacio Perez Temiño, Francisco Martinez Bedoya, Frutos Izquierdo Hidalgo, Mariano Martinez Santa Olalla, Julio Martinez Lopez, Pedro Ortega Villanueva, Benigno Benito Ramos, Manuel Izquierdo Sierra, Marcelino Gomez Perez y Tomás Zárate Arroyuelo, soldados condicionales. Cándido Arnaiz Diez, Martin Lopez Gonzalez, Claudio Recio Sedano, Avelino Hernandez Hidalgo, Raimundo Sanchez Alcubilla, Casto Almendres Garcia, Marciano Ruiz Diez, Basilio Santa

Maria, Celedonio Santa Maria y Julio Palacios Martinez, excluidos temporalmente por cortos. Santiago Heras Breton, Cosme Cámara Aragon, Clementino Santa Maria, Cayetano Ramos Martinez y Victoriano Santa Maria, que el Ayuntamiento proceda á su busca y captura. Nicasio Espinosa Hierro y Pio Pardo Ugarte, excluidos temporalmente por inútiles. Pedro Atilano Garcia, Crescencio Santa Maria, Prudencio Garcia Hernando, Claudio Lopez Diez, Lázaro Santa Maria, Valentin Martin Gomez, Segundo Saiz Perez y Antonio José Echevarria, excluidos totalmente por cortos. Bernardo Santa Maria, enterada de su fallecimiento. Ildefonso Carnicero Barrio, excluido del alistamiento. Juan José Barrio Moreno, Francisco Santa Maria, Emiliano Rodriguez Escalante y Fidel Marin Garcia, pendientes de venir á ser tallados. Miguel Mariscal Arnaiz y Federico Escudero Dancausa, útiles condicionales. Serafin Navas Santa Maria, pendiente de venir á ser reconocido. José Martinez Garcia, excluido totalmente por inútil.

Guzman.—1901.—Arcadio de las Heras Rodriguez, excluido totalmente por inútil.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las dieciseis y treinta.

Burgos 24 de Abril de 1901.—Antonio Azpiroz.—V.º B.º—El Presidente, Martinez.

*Extracto del acta de la sesion del dia
25 de Abril de 1901.*

Abierta á las ocho bajo la presidencia del Sr. D. Nicanor Martinez Fábregas y asistencia de los Sres. Revenga, Martinez Villar, Lopez, Castro, Manjon, Izquierdo y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y fué aprobada.

La Comision quedó enterada de las Reales órdenes por las que se concede la gracia de indulto de la penalidad que como prófugos les correspondia á Venancio Arcasta Garcia y Aurelio Diez Ateña, mozos del alistamiento de la Merindad de Montija para el reemplazo de 1897.

La Comision acuerda que se dé curso á la alzada interpuesta por Angel Quintanilla Martin, vecino de Garganchon, contra el acuerdo de esta Corporacion por el que declaró soldado condicional al mozo Pedro Martinez Hernando.

Examinado el expediente de competencia suscitada entre los Ayuntamientos de esta capital y Salas de los Infantes sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Leon Hernando Santa Maria: la Comision acuerda resolver en el sentido de que el mozo de que se trata debe continuar en el alistamiento de Salas de los Infantes y ser eliminado del de esta capital.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, en la forma que á continuación se expresa:

Burgos.—1899.—José Sainz Sobrado, Felix Arnaiz Pampliega, Jesús Lopez Ruiz, Constantino Santa Maria, Feliciano Peña Martinez, Felix Garcia Ortega, Valentin Alonso Muñoz y Pablo Cuesta Mazo, excluidos temporalmente por cortos. Pablo Diez Miguel, Luis Matas Diaz, Isaias Diez Pardo, Matias Ortiz Izquierdo, Martin Busto Tobalina, Pantaleon Quintanilla de la Peña, Faustino Llanderal Pereda, Esteban Villan Ayala, Fidel Asenjo Andrio, Carlos de la Torre Rojo,

Gerardo Moreno Blanco y Régulo Peña Diez, soldados condicionales, así como Arturo Marcos Sanz y Julian Ortega Perez. Julian Merino de la Peña, Antonio Nogal Garcia, Alejandro Merino Alvarez, Abelardo Martinez Fernandez, pendientes de justificacion. Eugenio Manzanao Ruiz, Eusebio Nuñez Ortega y José Arce San Martin, excluidos temporalmente por inútiles. Rafael Ureta del Val, excluido totalmente por inútil. Pedro Crespo Rodriguez, soldado.

1898.—Fidel de la Fuente de la Fuente, Ciro de la Cruz Prado y Roberto Santa Maria Miguel, excluidos temporalmente por inútiles.

Filiberto Pardo Gutierrez, Alvaro Maté Cantero, Julian Huerta Ibeas, Isidoro Saiz Ahedo, Agustin Garcia Carcedo, Martiniano Rincon Galiana, Ramon Santa Maria Gonzalo, Cayetano Diez Campo, Sebastian Trenero Herrero, Ciriaco Garcia Arribas, Ildefonso Tarrago Martinez, José Muñoz Moreno, Pedro Maté Portillo, Isaac Gonzalez Asenjo, José Millan Viñas, José Maria Perez Nuñez, Emilio Grijalvo Ibeas, Hilario Arce Fuenturbel, Gerardo Juan Garcia Arnaiz, Domiciano Alvarez Prieto, Nicolás Gallo Gonzalez, Clementino Tapia Rodriguez y Mariano Cuende Martinez, soldados condicionales. José Sainz Arrija,

acreditado su fallecimiento. Oriorato Rupelo Garcia, Pablo Murga Gutierrez, soldados; así como Severo Gil Valdivielso. Victor Castriello de Roman, Raimundo Strauch Sevilla, Quirico Santa Maria, Guillermo Cuadra Garcia, Amando Andrés del Barrio, Agustin Burgos Perez y Adrian Casado Pardo, excluidos temporalmente por cortos. Florentino Bartolomé de la Fuente y Pablo Pardo Ugarte, pendientes de justificacion.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y quince.

Burgos 25 de Abril de 1901.—Antonio Azpiroz.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Diez.

DELEGACION DE HACIENDA.

Impuestos mineros.

Segundo trimestre de 1901.

Fijacion previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraidos en el segundo trimestre de 1901, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	Nombre de las minas.	Nombre del propietario.	Término donde radica.	Clase del mineral.	Cantidad fijada.— Pesetas.
36	624	Bienvenida.....	D. Manuel Udaondo.....	Terminon.....	Kaolin.....	97
125	825	Esperanza.....	Leopoldo Bellefroid.....	Atapuerca.....	Hierro.....	45
7	209	Santa Bárbara.....	Felipe Puig.....	Miranda.....	Sal.....	100
22	542	San Narciso.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	100

Burgos 18 de Junio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la Zona de Lerma para la liquidacion del 2.º trimestre del actual ejercicio: he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, cánon de superficie de minas, carruajes de lujo, alcoholes é impuesto sobre inquilinato de casinos y círculos de recreo é impuesto de utilidades del primer trimestre en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 de la instrucción para el servicio de la recaudacion de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedi-

miento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 18 de Junio de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Vicente Llorente Sebastian, en causa que se le ha seguido sobre hurto, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja de un 25 por 100 de su tasacion, los bienes embargados á dicho sugeto, radicantes en jurisdicción de Santa Cruz de la Salceda, y son los siguientes:

Una tierra á la Cerquilla, de media obrada, tasada en 4 pesetas.

Otra á Valdelasarna, de tres cuartas, en 5.

Otra á Maluque, de dos celemines, en 2.

Otra á la Charca, de seis, en 4. Un cuartillo de huerto á la Fuente, en 10.

Una viña á Valondo, de 300 cepas, en 30.

Otra á Cebedon, de 300, en 30.

Tres cuarterones de casa á la calle Real, núm. 53, en 100.

Un sitio de á ocho, en el bocino de la derecha entrando en la bodega de Agustin Miguel, cuyo sitio es el primero de aforo, en 20.

La cuarta parte de otro sitio, en dicho bocino, quinto de aforo, en 5.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Santa Cruz de la Salceda el día 11 de Julio próximo y hora de las once de la mañana; advirtiéndole á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion con la rebaja expresada, y que por no existir títulos de propiedad, deberá el rematante conformarse con un testimonio de adjudicacion.

Dado en Aranda de Duero á 15 de Junio de 1901.—Andrés Perez Nisarre.—Por su mandado, por el Sr. Higuera, Gumersindo Mencía.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villafria.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes

en su riqueza imponible para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1902, se hace preciso que en el término de 15 días presenten los mismos en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas; advirtiéndole que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Villafria 15 de Junio de 1901.—El Alcalde, Felix Martin.

Igual anuncio hacen los alcaldes de Bozoo
San Pedro Samuel.
Cascajares de Bureba, rústica.
Miraveche id.
Las Hormazas, rústica y urbana.

Alcaldía de Villavieja.

Habiéndose verificado por los individuos de la Junta pericial y una Comisión del Ayuntamiento el recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio la relacion de la misma por término de cinco días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de admitir las reclamaciones de agravios que se promuevan por los contribuyentes, pues

pasado dicho término serán desechadas las que se presenten.

Villavieja 17 de Junio de 1901.
=El Alcalde, Julian Maestro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Maria del Campo. Castrillo de Riopisuerga. Milagros. Villovela. Fresno de Rodilla. Valdelateja.

Alcaldía de Miraveche.

Se halla vacante la plaza de Médico de esta villa con la dotacion anual de 500 pesetas, en concepto de titular, por la asistencia de seis familias pobres, pordioseros, transeuntes y casos de oficio; y 225 fanegas de trigo por la asistencia de ciento treinta vecinos de la misma, éstas satisfechas per el Presidente de la Sociedad de vecinos de esta localidad en el mes de Septiembre, y aquellas por el Sr. Alcalde de fondos municipales y trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando certificacion de su conducta, relacion de méritos y servicios y copia del título profesional.

Miraveche 16 de Junio de 1901.
=El Alcalde, P. O., Gervasio G. Güemes.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: que dispuesto por la Intendencia militar de esta Region en 15 del actual la contratacion del lavado de ropas procedentes de la cama militar, por un año y dos meses mas de prórroga, si así conviniese á los intereses del Estado, por el presente se convoca á una primera y pública subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 23 del próximo mes de Julio, con sujecion á las formalidades establecidas en el vigente Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás disposiciones que lo amplian, aclaran ó modifican, en la Comisaría de Guerra expresada, sita en el edificio de San Francisco (Factorías militares), donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, el cual podrá ser consultado todos los dias laborables desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Las proposiciones deberán presentarse al tribunal de subasta durante la media hora anterior á la designada, en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.^a, uniéndose además á ellas el talon de depósito que las garantice, el cual ascenderá á la cantidad que

se señale en el estado de precios límites que oportunamente se publicará, y deberá estar constituido en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales de provincias. Tambien se unirá á ellas la cédula personal del proponente ó apoderado y estarán redactadas con sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

Burgos 16 de Junio de 1901.=
Federico Laguna.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal número....., habitante en la calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, número....., correspondiente al dia..... de....., se comprometo á verificar el lavado de ropas sucias que le sean entregadas por la Factoría de utensilios de esta plaza, con estricta sujecion á las condiciones de dicho pliego y á los siguientes precios:

Por cada sábana (tantos) céntimos de peseta (en letra).

Por cada funda de cabezal, (id.) id. id.

Por cada jergon, (id.) id. id.

Por cada cabezal, (id.) id. id.

Por cada manta (id.) id. id.

Por cada capote de centinela (id.) id. id.

(Fecha y firma).

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruna,

Hace saber: Que el dia 3 de Julio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sinó por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 14 de Junio de 1901.
=Felipe Alonso.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.^a clase superior.

Cebada de 1.^a clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

(Precio por quintal métrico).

Regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un baul y varias prendas del soldado Jesus Alonso Herrera, se anuncia al público que dicha venta tendrá lugar el lunes 24 del actual, á las doce del dia, en el almacén del expresado Regimiento.

Burgos 18 de Junio de 1901.=
El Secretario, Antolin Rodrigo.=
V.º B.º=El Comandante, Juez instructor, Luis Sociats.

Inclusa de Madrid.

La Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Excm. Diputacion provincial del pago de las nodrizas externas de dicha Inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Noviembre y Diciembre de 1900 que á las mismas se adeudan ó á sus respectivos agentes, en la forma que sigue:

Mes de Junio.

Soria, Segovia y Burgos.—Dia 28.—Pedro Ricote.—Saturnino Caltañazor.—Pergaminos sueltos.

Nota. Se previene á las nodrizas ó á sus agentes respectivos que no se pagarán los pergaminos de los expósitos no presentándolos con sus correspondientes fes de vida, firmadas y selladas por los señores Jueces municipales, con fecha corriente, sin enmienda y con el oportuno sello móvil.

Madrid 18 de Junio de 1901.=El Director, Mariano Gimenez Terán.

Alcaldía constitucional de Burgos.

Ferias y fiestas en esta Capital en los dias del 29 de Junio al 4 de Julio de 1901, organizadas por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Premios á la aplicacion.—Conciertos musicales por las bandas militar y de paisanos, y matinales por los Orfeones burgalés y de Santa Cecilia.—Limosnas á los pobres.—Grandes corridas de toros de renombradas ganaderías, lidiados por reputados diestros, los dias 29 y 30.—Gran Carrousel y carreras de cintas.—Fuegos artificiales.—Iluminaciones.—Zezenzuscos.—Cucañías.—Funciones ecuestres.—Ascension aérea por el Capitan Onrey.—Exposicion de ganados.—Teatro, en el que actuará la Compañía Cómico-dramática dirigida por el

primer actor D. Antonio Perrin Vico.—Jira campestre.—Concurso de dulzainas.—Campeonato provincial de tiro de pichon.—Bailes de sociedad y públicos.—Gigantones y retreta.

Advertencia.—La Compañía del Ferrocarril del Norte hace grandes rebajas en el precio de los billetes.

Burgos 15 de Junio de 1901.=
El Alcalde, Juan José Arroyo.=El Secretario del Ayuntamiento, Isidro Gil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que desee tomar parte en las importantes reparaciones del templo parroquial de Valdeande, puede dirigirse en término de 15 dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, al Sr. Arcipreste del partido, párroco de Coruña del Conde.

Coruña del Conde 20 de Junio de 1901.=Hilario Palacios Domingo.
2-2

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid,

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirugía moderna. Operaciones y curas especiales en los padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanós, núm. 3, 2.^o
2

ANTIGUA PAÑERÍA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.)

Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes inglesinas de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 2

Se arriendan los pastos de invierno y primavera para ganado vacuno ó lanar de la dehesa de San Pedro de la Yedra, sita en término de Castrillo de Don Juan, provincia de Palencia. Para tratar del arriendo de los mismos, dirigirse á Antonio Esteban, que vive calle de San Francisco, núm. 6, Palencia, ó al guarda de la expresada dehesa Felix Casado, en Cevico-Navero.
7-12

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.
3

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.